

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 25 394 31 89 001 2024 00015 000
Demandante: Flor Mireya Rodríguez de Rodríguez.
Demandado: Kennedy Hernández Forero.

Del estudio de la anterior demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales establecidos en los arts. 25-3 del CPTSS., Ley 2213 de 2022, arts. 3°, 5° y 6°. Veamos:

1. Informar el domicilio y dirección de la demandante, así como el correo electrónico personal de la misma.
2. Informar correo electrónico o dirección de contacto de los testigos citados en el acápite de pruebas.
3. Aportar certificación del Registro Nacional de Abogados en el que se evidencia que el correo electrónico del profesional del derecho consignado en el poder coincide con el inscrito en dicho registro.
4. Aportar evidencia del correo electrónico del envío de la demanda y sus anexos al demandado, lo cual debe hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda debe remitir el escrito de subsanación.
5. Señalar claramente los motivos y los hechos en que se funda la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR Y DEVOLVER la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane en la forma advertida, conforme lo dispone el art. 28 CPTSS.

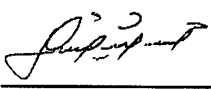
SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 28 febrero 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil -laboral No. 007 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 
YINA PATRICIA LINARES PINEDA